



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ C.C. 73.077.328
DEMANDADA:	RUBY BENEDICTA CASANOVA PRECIADO C.C. 52.496.638
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00279-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, con escritos de la parte demandante allegando certificaciones de las diligencias para la notificación por aviso de la parte demandada y solicitando fijar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

Soledad, 02 de agosto del 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisados los documentos presentados por la parte demandante, se observa que si bien aportó la copia cotejada y sellada de la comunicación para la notificación personal de la demandada y del aviso con sus respectivas certificaciones de la empresa de correos, tales documentos no cumplen con los requisitos estipulados en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., debido a que la dirección calle 14 No. 1 – 31 Local 27 de Ibagué, no fue informada a este despacho como de notificaciones de la demandada.

En este sentido, se precisa que en la demanda la dirección señalada como de notificaciones de la parte pasiva, es la Manzana MW Casa 2 segundo piso barrio Árcala de Ibagué - Tolima, en la cual no se intentó comunicarle la existencia de este proceso.

Por lo anterior, tanto la comunicación para la notificación personal del demandado, como el aviso, contravienen la normativa procesal, en consecuencia, se requerirá al extremo activo para que dentro del término de treinta (30) días, surta la notificación del auto admisorio a la parte demandada en debida forma, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación del auto admisorio a la parte demandada, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.



Segundo: Informar a la parte demandante y su apoderado(a), que de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 03 de agosto de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 108 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ